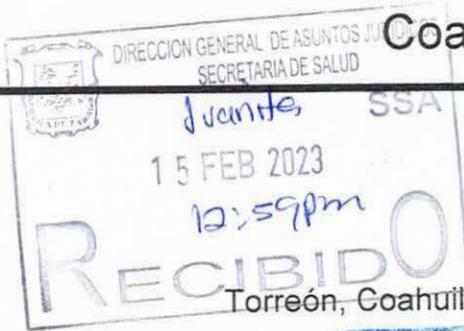


Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

CDHEC



SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
Expediente: CDHEC/2/2023/041/Q
Asunto: Se solicita informe pormenorizado
Oficio: 3

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 08 de febrero de 2023.

Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud
Presente. –

Me permito hacer de su conocimiento que, con fecha de 23 de noviembre del 2022, esta Comisión recibió una queja interpuesta por el C. _____, quien refiere hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en su agravio consistentes en **Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública** atribuidos a **Funcionario Público de la Secretaria de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta para tal efecto se transcribe la misma:

“...Que vengo a interponer queja en contra del quien funge como Director de Jurisdicción Sanitaria número VI de esta ciudad de Torreón, ya que son constantes los actos de hostigamiento laboral por su parte hacia mí de una forma muy personal, ya que con anterioridad hace vigilancia personal en mi área de trabajo al grado de ponerme solo a mí un reloj checador, y preguntar todos los días por mí, cabe mencionar que anteriormente me separo de mi puesto de trabajo y cambiándome yo a otra área laboral, y por ser trabajador de esta institución de salud pública tenemos ciertos beneficios y estímulos y por ser yo, este director siempre trata de bloquearme dichos estímulos y beneficios solo por fungir como director, por estos mismos hechos y vengo a esta H. Comisión de los Derechos Humanos para que intervenga e investigue estos actos arbitrarios por parte del Director de Jurisdicción Sanitaria ...”

En base a la estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente; gire instrucciones necesarias a quien debe hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. En el que deberán hacerse constar los antecedentes como los elementos de información que considere necesarios para la



documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja.

Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 1, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente.

“Voz y Presencia de las Personas con Derechos”

Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE COAH.
JURISDICCION SANITARIA No. VI
27 FEB 2023
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
TORREON COAH

Oficio: 3
Expediente: CDHEC/2/2023/041/Q
Quejosa:
Asunto: Se contesta queja
A 28 de febrero de 2023

Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza PRESENTE.-

El suscrito Dr Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI, con fundamento en artículos 28 fracción XVI y 29 tracción VI del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, en referencia a su oficio citado al rubro, hago de su conocimiento:

Que con respecto a la queja señalada al rubro, radicada por esta Comisión, se presenta a usted, a modo de contestación, la respuesta formulada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud -quien aparece como autoridad receptora, la cual sírvase tomar como **antecedente e informe pormenorizado** de los hechos señalados en el expediente que nos ocupa.

Así mismo, se adjuntan al presente, oficio original signado por el suscrito Jefe de Jurisdicción Sanitaria, así como las **documentales anexas**, las cuales servirán como evidencia en la presente queja.

Por lo anteriormente expuesto se solicita que se tenga por cumpliendo con lo dictaminado y se proceda conforme a derecho con respecto al trámite de la misma.

Por agregar, quedo a su disposición en espera de resolución favorable.

Atentamente



Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI
Jurisdicción Sanitaria No. VI
Trabajo Santiago y José Cueto
Torreón, Coah. de Zaragoza

COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SEGUNDA VISITADURIA REGIONAL
CDHEC
El día de hoy 02 de Marzo del año 2023 siendo las 10:30 horas, se recibió un escrito en 1 fojas, al que se acompaña con anexos
El fin mencionado, por una persona que di
Recibido por:



Oficio:
Referencia:
Expediente: CEDHEC/2/2023/041/Q
Asunto: Se contesta queja

**Director de asuntos jurídicos de la Secretaría de Salud
P R E S E N T E.-**

El suscrito Dr. _____ Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI, con fundamento en artículos 28 fracción XVI y 29 fracción VI del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, en referencia a su oficio citado al rubro, hago de su conocimiento:

Antes de entrar a la rendición del informe al respecto de los hechos aludidos, se debe señalar que el quejoso _____, tiene el antecedente de haber presentado una queja por “prepotencia”, con número CDHEC/2/2021/280/Q, la cual fue concluida por incompetencia, en oficio _____ por la Segunda Visitadora Regional de la Comisión de Derechos Humanos, que remite el actual expediente aun cuando versa por hechos vagos y en similar carácter a los aludidos con antelación.

Así pues, derivado del análisis de los presuntos actos de los que se duele el quejoso, se abordará en primera instancia el “hostigamiento laboral” consistente en la “vigilancia personal en mi área de trabajo al grado de ponerme solo a mí un reloj checador y preguntar todos los días por mí” (sic), lo cual se desestima *de facto*, a saber:

El reloj checador en el área de almacén, en donde se encuentra asignado el trabajador _____ fue colocado desde Enero de 2022, y el mismo no funciona debidamente porque tiene un defecto en uno de los cables, por lo que **el ingreso por huella dactilar no se ha aplicado**, ni para él ni para ningún otro de los seis trabajadores en almacén, por imposibilidades materiales.

Su afirmación de hostigamiento laboral por “preguntar todos los días” por su asistencia es inviable, además de falsa, ya que desde Julio de 2022, el quejoso ha dejado de concurrir a sus labores en virtud de “comisión estatal” para desempeñar funciones en el sindicato, motivo por el que no se presenta a su centro de adscripción ni a ningún otro departamento de esta Jurisdicción Sanitaria VI a devengar su salario. Dichas “comisiones” que pretenden hacer pasar por “licencia sindical”, son ilícitas, como se ha señalado anteriormente a la Dirección Jurídica y la Subdirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Coahuila, puesto que las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud claramente estatuyen que:

Artículo 148.- Las licencias que señala el artículo 43 fracción VIII de la Ley, se concederán a los trabajadores con nombramiento definitivo de la Secretaría, de la siguiente manera:

I. Comisión sindical con goce de sueldo, para el desempeño temporal de cargo o actividad sindical, sin menoscabo de sus derechos adquiridos, estímulos, prestaciones, y antigüedad, en los términos que establezca la Secretaría. Estas licencias serán autorizadas por la Subsecretaría de Administración y Finanzas y/o Dirección General de Recursos Humanos;

De los anexos adjuntos a la presente queja, se desprende que dicha "comisión" es auto-otorgada por el Secretario General, sin que exista respaldo de la Dirección General de RH o la Subsecretaría de Administración y Finanzas, ni siquiera del propio Secretario de Salud. No obstante, ante la incesante inconformidad de dichos trabajadores y su reticencia a regresar a su centro de adscripción, se ha optado por remitir las mismas para dictaminar a las oficinas centrales, evitando así presionar a los trabajadores sindicales y generar motivos para posibles quejas por hostigamiento. Por lo que se sigue en espera de su dictamen al respecto.

En cuanto a la afirmación de que "se trata de bloquear su derecho a estímulos", también deberá redargüirse como falsa, ya que, como se desprende de recibo 1 con Periodo de pago 16 de Noviembre de 2022 al 30 de Noviembre de 2022; Estímulos Por Puntualidad Y Asistencia-Anual Estímulos Por Puntualidad Y Asistencia – Trimestral Estímulos Por Puntualidad Y Asistencia- Perfecta § , recibió claramente los estímulos que alude; así como el año anterior a ése, cuando presentó la primera queja. Por lo que también se aducen los recibos con No. de folio 100750624, de los periodos 16-NOV- 2021 AL 30-NOV-2021 y 01- FEB-2023 AL 15-FEB-2023.

Por las razones anteriormente expuestas, su queda manifiesto que no existe actuación que vulnere los Derechos humanos del quejoso y, en consecuencia, por no configurarse el "ejercicio indebido de la función pública", se deberá solicitar que se **deseche la queja por no existir materia para la misma.**

Sin más por agregar, quedo a su disposición en espera de resolución favorable.

Atentamente

Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI